



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información **setenta y seis (076-2024)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
“...**Solicito respetuosamente se me proporcione la siguiente información relacionada con el proyecto del Bypass San Miguel, el valor total de la inversión realizada en el proyecto mencionado hasta la fecha y la fecha estimada de entrega y finalización del proyecto**”
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.

VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha miércoles veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.

VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel** respondió mediante un memorando bajo referencia MOP-VMOP-UE-JICA-173-08-2024 de fecha veintiuno de agosto del corriente año, lo siguiente:

"Me refiero a la Solicitud No. 76-2024 de fecha 19 de agosto 2024, mediante la cual se hace el siguiente requerimiento:

"SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DEL BYPASS SAN MIGUEL, EL VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL PROYECTO MENCIONADO HASTA LA FECHA Y LA FECHA ESTIMADA DE ENTREGA Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO".

Al respecto y por este medio, informamos que, dicha documentación ha sido declarada en reserva total, a partir del 17 de agosto de 2023".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este Ministerio y está descrita de la siguiente forma:

- **"Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como 'Periférico Gerardo Barrios"**, reservada desde el 17 de

agosto de 2023, por un plazo de 7 años y está reservada de forma total. Los parámetros legales que el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letra g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta Cartera de Estado y se corroboró en el Índice de Información Reservada del MOPT, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución, tal como se ha mencionado anteriormente. Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva antes citada, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en el MOPT.

De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico del titular de esta institución, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la referida ciudadana, a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra g), 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP,

es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tienen una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- IX. d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.


**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Hágase saber** a la peticionaria que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado y que está descrita como:

- **“Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como ‘Periférico Gerardo Barrios’**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra, g), 20, 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- c) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oscar Machado  
Oficial de Información

